

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H., Rad. **2022-00327**

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por MÓNICA LILIANA CÁRDENAS, en contra de JOSÉ RAMIRO JIMÉNEZ PARRA.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

5. Con fundamento en los artículos 150 y 151 del estatuto procesal civil, y como se advierte cumplido los requisitos, en especial, el relativo a la manifestación que bajo gravedad de juramento se realizó frente a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, se concede amparo de pobreza a la señora MÓNICA LILIANA CÁRDENAS, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos de la actuación.

6. De conformidad con el artículo 590 del ordenamiento procesal civil, la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de \$25'822.049, equivalente al 20% del valor de las pretensiones [\$129'110.244], y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para efectos del decreto de las medidas cautelares.

7. Reconocer a ANA MILENA HERRERA CRUZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ**